

REGLAMENTO DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

COMENTARIOS

ARTÍCULO	COMENTARIOS
<p>Reglamento de los Trabajadores de la Música del Municipio de Los Cabos, B.C.S.</p>	<p>¿Existe alguna legislación que regule estas actividades? ¿Con base a qué legislación se expide este Reglamento?</p>
<p>ARTICULO 2, INCISO G) Define a Músicos de Paso: <i>“Son los trabajadores de la música contantes y trovadores nacionales o extranjeros provenientes de otro lugar ajeno a este municipio de Los Cabos, Baja California Sur; que para poder trabajar dentro del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, deberán cubrir su cuota de paso, mismo que deberá cubrir a la organización de músicos a que pertenezca como socio y que esté debidamente acreditada ante este H. Ayuntamiento cabeño.”</i></p>	<p>No es clara la definición.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿a qué organización debe cubrir la cuota de paso? - ¿y si no pertenece a ninguna organización? - ¿se tienen que registrar las organizaciones que tienen su residencia fuera de la circunscripción municipal? <p>Por otro lado este pago no está previsto en la Ley de Hacienda Municipal. ¿Qué fundamento jurídico, legal o fiscal tiene?</p> <p>En la Ley de Hacienda Municipal lo que está previsto es pagarse un impuesto por diversiones y espectáculos públicos.</p>
<p>ARTICULO 4.</p> <p><i>“De los lugares como cantinas, bares, centros nocturnos, restaurantes y otros establecimientos similares, se permitirá el acceso a los trabajadores de la música ambulantes, con el objeto de que de manera atenta y respetuosa, ofrezcan su trabajo de música a toda persona que se le solicite, obligándose a retirarse de inmediato del negocio si no encuentra quien requiera de sus servicios musicales, como también al momento de terminada su actuación y que ya nadie los ocupe dentro del mismo establecimiento.</i></p> <p><i>Mientras se ofrezca y dure la actuación de los trabajadores de la música ambulantes, cantantes o trovadores, deberán apagarse los aparatos electrónicos o electromecánicos musicales que operen en el local, para lo cual, el conjunto musical visitante, a través de su representante, o bien el trovador o cantante, solicitará de manera respetuosa al encargado del negocio sea suspendido brevemente el funcionamiento del aparato electrónico musical al término de la melodía que se estuviera en esos momentos tocando.</i></p>	<p>¿El Ayuntamiento tiene facultades para obligar a los establecimientos a permitir el acceso a los trabajadores de la música ambulantes?</p> <p>El artículo 115 Constitucional no establece facultades para que el Ayuntamiento expida Reglamentos en materia laboral.</p> <p>Los establecimientos no son lugares públicos, sino privados y no existe relación obrero patronal entre los dueños de los establecimientos y los músicos.</p> <p>En todo caso, no hay equidad porque no se están respetando los derechos de los dueños de los establecimientos.</p> <p>No se puede obligar a los establecimientos a que apaguen sus aparatos musicales. ¿con qué fundamento legal se les obliga?</p>

<p><i>Queda prohibido a los propietarios o encargados de los establecimientos a que este artículo 4 se refiera, cobrar a los trabajadores de la música ambulantes, cantantes y trovadores por desarrollar su actividad de músicos en sus locales.</i></p> <p><i>Mientras dure la actuación de los trabajadores músicos ambulantes, cantantes o trovadores, deberán apagarse los aparatos electrónicos o electromecánicos musicales que operen en el local..”.</i></p>	
<p>ARTICULO 5. <i>“En el funcionamiento de las discotecas, salones de bailes y en los lugares que se utilicen aparatos electrónicos musicales, y se cobre con fines de lucro y especulación, se exigirá que sus propietarios o promotores contraten eventualmente para tal efectos, un grupo musical de la localidad para que alternen con la música grabada.</i></p>	<p>¿Con qué fundamento legal se obliga a contratar un grupo musical? ¿Y si el establecimiento no tiene presupuesto para la contratación? Es probable que por eso solo tengan música grabada.</p>
<p>ARTICULO 6. Tercer párrafo, hace referencia al Inciso II del artículo 2 del presente ordenamiento</p> <p>En el 6º párrafo se establece que: <i>“Asimismo, para proteger la armonía que equilibre la actividad de música dentro del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, no se aceptarán los registros de conjuntos musicales y músicos independientes en lo particular, su registro será siempre a través de una organización de la música debidamente acreditada ante el Ayuntamiento...”</i></p>	<p>No existe dicho inciso.</p> <p>Se contrapone con el artículo 5º Constitucional que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos... y no se establece que deba pertenecer a una organización para ejercer su trabajo.</p>
<p>ARTICULO 8 Establece los requisitos para operar como músico trovador y cantante. Establece inscribirse a través de la organización de la música que pertenezca...</p>	<p>Mismos comentarios que se hacen para el artículo 6. No se puede obligar a ninguna persona a pertenecer a una organización para ejercer su trabajo.</p>
<p>ARTICULO 10 El Ayuntamiento, a través de la Secretaría General Municipal, apoyará integralmente las disposiciones del capítulo XI, en sus artículos 304, 306, 307, 308, 309, 310 y demás relativos de la ley Federal del Trabajo, que contiene aspectos legales, aplicables al gremio de músicos y actores.</p>	<p>Los artículos de la Ley Federal del Trabajo se refieren a trabajadores comprendidos dentro del artículo 123 Constitucional y que tienen un contrato de trabajo. No aplica para los músicos ambulantes.</p>